

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR
ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE MADRID

Aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de 15 de junio de 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE MADRID establece que la Junta Directiva podrá redactar las Normas de Régimen Interior que estime necesario, para su posterior aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se pueda disponer nada contrario a los Estatutos y demás normas legales de obligado cumplimiento.

Los principios que deben presidir la elaboración las Normas de Régimen Interior serán los necesarios para configurar un funcionamiento abierto, transparente, participativo y dinámico de la Asociación, que permita dar respuesta conveniente a las iniciativas que fundamentan su existencia.

Con la finalidad anterior, se establecen las presentes Normas cuyo contenido se ordena en los siguientes artículos

NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 1. Delegaciones

1. Los socios podrán delegar su asistencia y su voto en cualquier otro socio, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea General.
2. El documento de delegación contendrá el nombre del socio en quien se delegue, y sólo tendrá validez para la asistencia a la Asamblea General correspondiente, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas.
3. La asistencia del socio representado a la reunión tendrá efecto de revocación de la delegación.

Artículo 2. Acreditaciones

1. Antes del comienzo de la Asamblea General los socios tendrán que acreditarse. Asimismo darán cuenta, en su caso, de las representaciones que les hayan sido otorgadas por otros socios.
2. Cada socio acreditado recibirá una tarjeta de votación en la que constará el número total de votos con los que cuente.

3. Las listas de los socios acreditados y de las que hayan delegado su voto, así como los documentos de delegación, estarán en poder del Secretario y a disposición de los socios asistentes a la Asamblea General.
4. A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la convocatoria de la Asamblea General preverá la apertura de un periodo razonable de tiempo para que el Secretario y los socios puedan cumplir el requisito de la acreditación previa al comienzo de la Asamblea General.

Artículo 3. Constitución de la Asamblea General

1. El Secretario informará a los asistentes a la Asamblea General de:
 - Número de socios presentes.
 - Número de socios que hayan delegado su voto. En particular, número de socios que hayan delegado su voto en la mesa que preside la Asamblea.
 - Quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea y mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos.
2. Una vez efectuada esta información, si existiera quórum de asistencia, el Presidente declarará válidamente constituida la Asamblea.
3. Se considerara estatutariamente convocada y constituida una Asamblea General o Junta Directiva, cuando estando presentes físicamente, o debidamente representados, todos los socios, acuerden y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

Artículo 4. Desarrollo de las sesiones

1. La Asamblea no podrá celebrar ninguna sesión sin la presencia de su Presidente o de la persona que, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, esté llamada a sustituirle.
2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro en que falte el Secretario asumirá sus funciones el vocal de la Junta Directiva de menor edad o, en su caso, el socio de menor edad de la Asociación.
3. La Asamblea General podrá oír a cuantas personas ajenas a su composición crea conveniente, pero éstas sólo podrán asistir a las sesiones y debatir el asunto en cuestión con la autorización del Presidente.
4. Las sesiones se celebrarán con estricto respeto al orden del día e ininterrumpidamente desde la hora de su comienzo, si bien, excepcionalmente, y si la duración de las mismas se considerase excesiva por parte del Presidente, éste podrá acordar la suspensión de la sesión para su continuación antes del transcurso de las veinticuatro horas siguientes.
5. Serán objeto de votación únicamente aquellos asuntos que figuren en el orden del día de la Asamblea.

6. La votación podrá ser por asentimiento, cuando una vez efectuada la propuesta, no suscite reparo alguno. En caso contrario, se realizará a mano alzada mostrando los asistentes la tarjeta de votación. La votación se hará por escrito cuando lo solicite cualquiera de los socios presentes.
7. De cada sesión que celebre la Asamblea General se extenderá la correspondiente acta en la que se hará constar el día y lugar de su celebración, la hora de comienzo y término, el nombre del Presidente y el de los demás asistentes, sean socios o invitados, los nombres de quienes excusaron su asistencia, con las razones alegadas; las incidencias sobre su desarrollo; los asuntos tratados de toda índole; los acuerdos adoptados; las votaciones efectuadas con sus resultados; y las manifestaciones y explicaciones de votos emitidas, si así lo pidieran los interesados. Los dictámenes expuestos, mociones, proposiciones, ruegos y preguntas, si se formularan por escrito, se recogerán en extracto en el acta a no ser que se acuerde lo contrario o que por su importancia merezca que se copie, literalmente, a juicio del Presidente.
8. Las actas serán aprobadas, bien por tres interventores, nombrados a propuesta del Presidente por la Asamblea General de entre los asistentes, o bien por la siguiente Asamblea General. El acuerdo se adoptará por mayoría simple. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
9. En caso de que el acta sea aprobada por los interventores, será firmada por todos ellos y por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se enviará a los socios en un plazo máximo de treinta días naturales desde la celebración de la Asamblea General.
10. Con anterioridad a la aprobación del acta, el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos que se hayan adoptado, haciendo constar en ellas tal circunstancia

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Elección de la Junta Directiva

1. Al menos treinta días naturales antes de la finalización del mandato de la Junta Directiva, se iniciará el proceso electoral con la convocatoria de la Asamblea General que elegirá a la nueva Junta Directiva.
2. La Convocatoria deberá incluir, además de lo previsto en los Estatutos, el número de socios y el calendario electoral.
3. Todas las candidaturas tendrán acceso a la relación de los socios, a los datos postales y al correo electrónico de los mismos.
4. Las candidaturas se presentarán en la Asociación en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el inicio del proceso electoral.

5. La comprobación de que las candidaturas cumplen los requisitos exigidos será realizada por el Secretario en el plazo máximo de los seis días naturales siguientes al cierre del plazo de presentación de las mismas.
6. En caso de que una candidatura no cumpla los requisitos, el Secretario comunicará, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, los motivos por los que ésta debe ser excluida. El socio que encabece dicha candidatura dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para subsanar los defectos o presentar los documentos que fueran necesarios, en cuyo caso el Secretario, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, le comunicará la validez de la subsanación o su exclusión del proceso electoral.
7. Si la candidatura no estuviera conforme con la exclusión, podrá apelar en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la Junta Directiva, que resolverá, de forma motivada, en un plazo máximo de seis días naturales, acerca de la procedencia de dicha exclusión.
8. Tras la resolución del recurso por la Junta Directiva o transcurrido el plazo de apelación sin que ninguna candidatura haya recurrido, el Secretario remitirá a todos los socios la relación de candidaturas válidamente presentadas e informará de las candidaturas que no cumplan los requisitos exigidos y, en consecuencia, no puedan participar en el proceso electoral.

Artículo 6. Acto electoral

1. La mesa electoral estará compuesta por: a) el socio presente de mayor edad, quien la presidirá; b) el socio presente de menor edad; c) tres socios, los de menor edad, que sean miembros de la Junta Directiva, que cesen y que no formen parte de ninguna candidatura, que estén presentes en la Asamblea y d) el Secretario. En el caso de que no asistiera a la Asamblea ningún socio en el que concurren las circunstancias señaladas en la letra c), o lo hicieran en un número inferior a tres, se designará, en su lugar a un socio presente, de mayor edad. Un representante de cada candidatura podrá actuar como observador
2. Antes de la votación, quien encabece cada candidatura podrá intervenir para defender la candidatura.
3. Una vez finalizada la votación, la mesa electoral realizará el recuento de los votos, resolviendo, sin ulterior recurso, las incidencias que se produzcan, y anunciará la candidatura elegida. Del resultado se informará a los socios.
4. En un plazo máximo de veinte días naturales desde la Asamblea General electoral se celebrará la primera reunión de la Junta Directiva que elegirá, a propuesta del Presidente, sus cargos.

ADMISIÓN DE SOCIOS

Artículo 7. Proceso de admisión

Quienes deseen adquirir la condición de socio deberán remitir, al Secretario de la Asociación, una solicitud de adhesión acompañada de una fotocopia del D.N.I., facilitando una dirección de correo electrónico para la recepción de comunicaciones y notificaciones a los efectos de lo establecido en el artículo siguiente de estas Normas.

Recibida la solicitud y examinada la documentación aportada, la propuesta de admisión del nuevo socio se trasladará, por el Secretario, a la primera reunión de la Junta Directiva de la Asociación que se celebre con posterioridad a la recepción de la solicitud, la cual analizará el cumplimiento de los requisitos necesarios para pertenecer a la Asociación.

La decisión de la Junta Directiva será comunicada al interesado en el domicilio que éste ha proporcionado en la solicitud o mediante correo electrónico. En caso de dar un informe negativo tendrá que especificar las causas y dar un término de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

En caso de que cumpla todos los requisitos, la Junta Directiva acordará su adhesión y procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios, pasando a ser socio de pleno derecho, y se le concederá un plazo para que proceda a abonar la cuota de adhesión y, en su caso, las demás cuotas que pudieran estar establecidas.

La adquisición de la condición de socio implicará la aceptación por parte del nuevo asociado de los Estatutos de la Asociación, de los reglamentos de funcionamiento interno que se establezcan y de todas las decisiones o medidas de gestión o administración válidamente adoptadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS

Artículo 8. Comunicaciones

Las comunicaciones que se realicen entre los órganos de gobierno de la Asociación y los asociados, así como las que se realicen entre asociados se harán por correo electrónico siempre que sea posible. Los asociados deberán informar, desde la fecha de su ingreso, a la Junta Directiva de su dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones y notificaciones, siendo cada uno de ellos responsable de comunicar los cambios que se produzcan en su dirección.

Cuando un asociado no recibiera una comunicación o notificación por haber cambiado su dirección, sin que el cambio se haya comunicado, se entenderá que la comunicación o notificación es válida y producirá los efectos y fines para los que se envió.

Los asociados podrán solicitar, mediante escrito motivado, recibir las comunicaciones y notificaciones mediante otro sistema, siempre que la Junta Directiva estime que la petición está suficientemente justificada y los medios de la Asociación lo permitan.

Las comunicaciones o notificaciones enviadas por correo electrónico, se entenderán recibidas el mismo día de su envío. Las comunicaciones o notificaciones practicadas por medios no electrónicos, se entenderán recibidas a las 72 horas de su fecha de envío.

Artículo 9. Cómputo de los plazos

Los plazos previstos en los Estatutos y en estas Normas se computarán en días naturales. El inicio del cómputo de los plazos previstos empezará al día siguiente de que se entienda recibida la comunicación, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

15 de junio de 2016